



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Martha Inés González Bedoya, Libia Amparo González Bedoya, Blanca del Socorro González Bedoya y Otros
Causante	Laura Rosa Bedoya González
Radicado	05001-40-03-013-2021-01298-00
Auto	Interlocutorio No. 061
Asunto	Rechaza demanda

La parte actora allegó escrito pretendiendo subsanar los requisitos de inadmisión, no obstante, advierte el despacho su no cumplimiento a satisfacción por lo que pasa a exponerse:

En el numeral 5 de la referida providencia se requirió a la parte actora: *“De conformidad con el 5 del artículo 489 del C.G.P., deberá presentar una relación de los bienes relictos de la causante, con sus respectivos linderos, modo de adquisición, y finalmente los pasivos de la sucesión”.*

Con el objetivo de cumplir con tal exigencia, en efecto se realizó la relación de activos y pasivos de la sucesión, sin embargo, brilla por su ausencia el avalúo de los mismos, exigencia indispensable para dar trámite al proceso liquidatorio de sucesión, máxime que de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P, la determinación de la cuantía en los procesos de sucesión se calcula por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda de sucesión intestada de la causante Laura Rosa Bedoya González, instaurada por Martha Inés González Bedoya y otros, por los motivos expuestos en este proveído.

Segundo. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 005 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE ENERO DE 2023 _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c33e0095b36a354311b708beefa083ac34740889b0fa225b6785699030f62c**

Documento generado en 17/01/2023 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>